



Riohacha D.T.C., 14 de julio de 2021.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: MARÍA RITA REDONDO MOREU
RADICACIÓN: 44-001-40-03-001-2021-00108-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, se observa que mediante providencia de fecha 20 de mayo de 2021, se dispuso inadmitir la demanda presentada por el Doctor EDUARDO JOSÉ MISOL YEPES como apoderado judicial de JORGE ENRIQUE GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, representante legal de la compañía CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA CAC ABOGADOS, quien a su vez obra como apoderado especial del demandante BANCO DAVIVIENDA S.A. contra MARÍA RITA REDONDO MOREU, para que subsanara las anomalías anotadas en dicho proveído, concediéndole un término de cinco (5) días.

Nota este despacho que ya vencieron los cinco (5) días concedidos a la parte actora para que corrigiera la demanda y pese a las indicaciones dadas en auto que inadmite la demanda, no se indican las fechas desde y hasta cuando se liquidan los intereses pretendidos motivo por el cual esta agencia considera que no subsanó la demanda en debida forma.

El artículo 90 del C.G.P., manifiesta que si transcurrido los cinco (5) días concedidos a la parte demandante, para que cumpla la orden del juez, ésta no lo hace, la demanda será rechazada.

En este orden de ideas, al no ser corregida la demanda por la parte demandante ésta será rechazada y se devolverán los anexos sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda Ejecutiva presentada por el Doctor EDUARDO JOSÉ MISOL YEPES como apoderado judicial de JORGE ENRIQUE GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, representante legal de la compañía CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA CAC ABOGADOS, quien a su vez obra como apoderado especial del demandante BANCO DAVIVIENDA S.A. contra MARÍA RITA REDONDO MOREU por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Devolver los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

TERCERO: En firme esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Civil Municipal
Riohacha - La Guajira

Firmado Por:

**YANETH MARIA LUQUE MARQUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9039248c1ada9c5cfb28f0b9a3b053f10b07a6f92deef51b6ec9c5c8907dd9db

Documento generado en 14/07/2021 05:42:52 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**